



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 159/2019, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione “1) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por la Financiera Corfinsa, S.A. durante el período del 1 de enero de 1995 al 31 de marzo de 1996. 2) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por el Banco Corporativo Corfinsa, S.A. durante el período del 1 de marzo de 1996 al 31 de diciembre 1998. 3) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por el Banco Promerica, S.A. durante el período del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999”, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informan que: El Banco Central maneja los expedientes individuales para la aprobación de normas de captación de los bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y federaciones de Bancos Cooperativos, los cuales se encuentran clasificados como Información Confidencial de acuerdo al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se refiere a “Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro





considerado como tal por una disposición legal”, debido a que cada normativa es específica para cada institución que solicita la aprobación.

Además indican que el Banco Central posee un expediente del proceso de autorización de las normas, las cuales son entregadas en forma completa por la entidad financiera a esta institución, para su aprobación en lo concerniente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.

El referido expediente contiene información directamente relacionada con la actividad económica que pretende realizar la institución financiera y en consecuencia es considerado parte de su secreto comercial, que de ser revelado le concedería una ventaja competitiva o económica frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 177 y 180 de la Ley de Propiedad Intelectual.

**En el caso del requerimiento 1)**, tras una búsqueda exhaustiva de la información, se ha identificado que no existe en los archivos de Banco Central, norma que regule lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, bonos y otros títulos valores emitidos por Financiera Corfinsa, S.A. durante el período requerido (Financiera Corfinsa S.A. se fundó en 1994, y se convirtió a Banco Corporativo Corfinsa S.A. en el año 1995, posteriormente se fusiona con Banco Promérica S.A. en 1998).

**En el caso del requerimiento 2)**, no se encontró ninguna norma aprobada para dicho período, sin embargo se identificó que a Banco Corporativo Corfinsa, S.A. se le aprobaron “Normas para el Manejo de los Depósitos de Ahorro y a Plazo en Moneda Nacional y Extranjera” en Sesión de Consejo Directivo No. CD-41/95 del 3 de noviembre de 1995.

**Respecto al requerimiento 3)**, a Banco Promérica S.A. se le aprobaron “Normas para regular la Constitución y el Manejo de los Depósitos a Plazo Fijo en Serie”, en Sesión de Consejo Directivo No. CD-24/98 del 22 de junio de 1998.

Sin embargo, hacemos de su conocimiento que los documentos anteriormente citados respecto a normas de captación establecidas en el Art. 55 de la Ley de Bancos, no pueden ser compartidos por este Banco Central por ser clasificada como Información Confidencial.

III. Que después de haber cumplido tanto con el procedimiento de Acceso a la Información y como con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general,





es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.

- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas, se confirma que los **“1) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por la Financiera Corfinsa, S.A. durante el período del 1 de enero de 1995 al 31 de marzo de 1996”**, es información inexistente, debido a que dichas normas no fueron generadas, por tanto no existen en los archivos del Banco Central.
- 4) Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas, se confirma que los **“2) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por el Banco Corporativo Corfinsa, S.A. durante el período del 1 de marzo de 1996 al 31 de diciembre 1998”**, es información inexistente, debido a que dichas normas no fueron generadas, por tanto no existen en los archivos del Banco Central.
- 5) Que el Artículo 6 literal f) de la LAIP, señala que, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
- 6) Que conforme el Artículo 24 literal b) LAIP es Información Confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”. Asimismo, de acuerdo al Art. 24 literal d) LAIP, es Información Confidencial “Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.
- 7) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por la solicitante no existe en los archivos del Banco Central,





Banco  
Central  
de Reserva

es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 24, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 55 y 56 literal b) y c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**

- 1) **Confirmase** la inexistencia de las “1) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por la Financiera Corfinsa, S.A. durante el período del 1 de enero de 1995 al 31 de marzo de 1996”, debido a que dichas normas no fueron generadas, por tanto no existen en los archivos del Banco Central.
- 2) **Confirmase** la inexistencia de las “2) Normas que regularon todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que se constituyeron los depósitos a plazo, los bonos y otros títulos valores emitidos por el Banco Corporativo Corfinsa, S.A. durante el período del 1 de marzo de 1996 al 31 de diciembre 1998”, debido a que dichas normas no fueron generadas, por tanto no existen en los archivos del Banco Central.
- 3) **Deniéguese** el acceso a la información relativa a “3) Normas del Banco Promérica S.A. para regular la Constitución y el Manejo de los Depósitos a Plazo Fijo en Serie, aprobadas en Sesión de Consejo Directivo No. CD-24/98 del 22 de junio de 1998”, por ser información clasificada como Confidencial, de acuerdo al artículo 24 literales b) y d) LAIP.
- 4) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información

